

VÍCTIMA DE TRATA: ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO A LA INFORMACIÓN (W301)

**17th International Symposium of the World Society of
Victimology 2022**

Profra. Ana Beltrán Montoliu
Área de Derecho Procesal, UJI
beltrana@uji.es

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: Trata de seres humanos y esclavitud: Investigación, enjuiciamiento y protección procesal de las víctimas (Código: RTI2018-094686-B-C22) Entidad financiadora: Ministerio de Economía y competitividad – Modalidad 1: Proyectos de I+D+I del Programa estatal de investigación, desarrollo e innovación orientada los retos de la sociedad. Investigador/a principal: Profra. Dra. Andrea Planchadell Gargallo

ÍNDICE

¿QUIÉN?

¿CÓMO?

¿QUÉ?

CONSIDERACIONES GENERALES

¿DÓNDE TIENE MAYOR IMPORTANCIA EL DERECHO A LA INFORMACIÓN?

- PREVENCIÓN
- **PROTECCIÓN**
- PERSECUCIÓN



VULNERABILIDAD (Gómez Colomer):

- PROTECCIÓN JURÍDICA DE LA VÍCTIMA
- INFORMACIÓN AUTORIDADES
- ASESORAMIENTO EFICAZ

TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (Planchadell)

- ¿CUÁL ES SU SITUACIÓN?
- ¿QUÉ CONSECUENCIAS SE DERIVAN?
- DERECHOS Y MEDIDAS DE APOYO
- PAPEL EN EL PROCESO PENAL (testimonio)

MARCO NORMATIVO

INTERNACIONAL Y EUROPEO

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, (arts. 14 y 19).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, (art. 19.2).
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños/as, conocido como “Protocolo de Palermo” de 2000, (art. 6.2 a) y art. 6.3 b)
- En el **ÁMBITO EUROPEO**, aparecen los siguientes textos jurídicos:
 - Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos de 2005 (arts. 12.d; 15.1; 16.6).
 - Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 2010 (art. 11).
 - Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las mismas (art. 11.5 y 11.6).
 - Directiva 2012/29/UE normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos (art. 1. 1) y 2); art. 3.1); art. 6. 1), 2), 3), 4), 5) y 6); art. 7. 3); art. 9. a) y b); art. 12. 1.b); art. 11.3).
 - Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal (art. 4.1. a).

NACIONAL

- Estatuto de la víctima del delito de 2015 (considerando III, IV, V, arts. 3,4, 5, 7, 9, 11,15,16, 22, 24, 28).
- Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 (arts. 109, 282, 771, 773 y 776 LECrim).
- Ley Orgánica del Tribunal del Jurado de 1995 (art. 25).
- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (art. 59 bis)
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (arts. 18 y 19)
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual (art. 15.4)
- Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales.
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita (arts. 2. g), 6, 24)
- Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas .
- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (art. 27).

OTROS

- CGPJ, Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos , 2018.
- GUARDIA CIVIL, Acta de información de derechos a persona víctima de un delito .
- Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos, adoptado mediante acuerdo de 28 de octubre de 2011 por los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial
- UNODC, Manual para la lucha contra la trata de personas , Programa mundial contra la trata de personas, 2007.
- UNODC, Manual sobre la investigación del delito de trata de personas guía de autoaprendizaje , 2009.
- Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, España, Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa , 2013.
- Delegación del Gobierno Contra la Violencia de Género, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, España, Herramienta práctica para la detección de víctimas de trata con fines de explotación sexual , 2013.

I. ¿QUIÉN?

CONCEPTO AMPLIO DE VÍCTIMA (art. 2 LEVD) con independencia de su posición procesal (es decir, si decide ejercer la acusación particular o no)

MENOR O PERSONA CON CAPACIDAD JUDICIALMENTE MODIFICADA: Información de sus derechos a su representante legal o persona que le asista

II. ¿CÓMO?

SUJETOS QUE PUEDEN PROPORCIONAR INFORMACIÓN (depende del procedimiento)

- LETRADO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (arts. 109 y 776 LECRIM)
- POLICIA JUDICIAL (arts. 282 y 771 LECRIM)
- MINISTERIO FISCAL (art. 773 LECRIM)

1.-REGLA GENERAL (arts. 109 y 109 bis LECRIM) trámite de ofrecimiento de acciones LETRADO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA (diligencia de información de derechos arts. 5 LEVD y 27 REVD) de dos modos:

- Cumplimentados en el momento
- Entregarán a la víctima para que posteriormente se informe
- OFICINA DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS (art. 28 LEVD): Información y asesoramiento

2.- PROCEDIMIENTO ABREVIADO:

- (primero que entre en contacto con la víctima) **POLICIA O MINISTERIO FISCAL**

PAPEL DE LA POLICÍA



FASES DE CADA PROCEDIMIENTO

- Información actualizada sobre los derechos + contactar entidades especializadas (asistencia+ apoyo)

PERSONA EXTRANJERA EN SITUACIÓN IRREGULAR

- (art. 59 bis LO 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros y su integración social)

MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD

- que fuera necesario adoptar

INFORMES

- de entidades especializadas sobre indicios o motivos razonables de una situación de trata tras la entrevista

PERIODO DE REFLEXIÓN de la víctima extranjera en situación irregular: Contactará la unidad policial que hubiera realizado la identificación para:

- confirmar acerca de su decisión de colaborar en la investigación + persecución del delito
- Continuar con el procedimiento de exención de responsabilidad (art. 53.1 a LO4/2000) o
- Solicitar el retorno asistido a su país de procedencia
- Infomar sobre la posibilidad de solicitud de permiso de residencia por motivos personales (Art. 144 Reglamento de Extranjería)

MODO Y FORMA

¿CÓMO? Clara, adecuada, oportuna y en idioma que la víctima pueda comprender

DIFICULTAD: terminología jurídica (Acta de información de derechos a persona víctima de trata- lectura fácil)

¿QUÉ SE TENDRÁ EN CUENTA?

- **Características personales de la víctima** de trata (especial consideración si es menor/persona con capacidad judicial modificada)
- **Circunstancias hechos investigados y su detección**

INSTRUCCIÓN DE DERECHOS (art. 109 LECRIM) en el acto de recibirle declaración a la víctima (Forma oral) Policía (forma escrita)

¿CUÁNDO? Desde el primer contacto con las autoridades pertinentes

MODO: Trato respetuoso, atento, paciente+ ajustado a los estándares previstos para las víctimas

GARANTÍAS:

- Asistencia letrada
- Asistencia de traductor e intérprete en su caso
- Asistencia del personal especializado (equipo psicosocial)
- Espacio y medios adecuados para atenderla

ACOMPañAMIENTO (arts. 4 c) y 21 c) LEVD): es vital: dar respuesta a las necesidades de las víctimas (pej motivación), deberá siempre justificarse mediante resolución judicial en caso de exclusión .

III. ¿QUÉ?



1.-EN GENERAL (ART. 5 LEVD)

- a) Medidas de **asistencia y apoyo** disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas. Dentro de estas últimas se incluirá, cuando resulte oportuno, información sobre las posibilidades de obtener un alojamiento alternativo.
- b) Derecho a **denunciar** y, en su caso, el procedimiento para interponer la denuncia y derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.
- c) Procedimiento para obtener **asesoramiento y defensa jurídica** y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.
- d) Posibilidad de solicitar **medidas de protección** y, en su caso, procedimiento para hacerlo.
- e) **Indemnizaciones** a las que pueda tener derecho y, en su caso, procedimiento para reclamarlas.
- f) Servicios de **interpretación y traducción** disponibles.
- g) **Ayudas y servicios auxiliares** para la comunicación disponibles.
- h) **Procedimiento por medio del cual la víctima pueda ejercer sus derechos** en el caso de que **resida fuera de España**.
- i) **Recursos** que puede interponer contra las resoluciones que considere contrarias a sus derechos.
- j) **Datos de contacto de la autoridad** encargada de la tramitación del procedimiento y cauces para comunicarse con ella.
- k) Servicios de **justicia restaurativa** disponibles, en los casos en que sea legalmente posible.
- l) Supuestos en los que pueda obtener el **reembolso de los gastos judiciales** y, en su caso, procedimiento para reclamarlo.
- m) Derecho a efectuar una **solicitud para ser notificada** de las resoluciones a las que se refiere el artículo 7, si lo solicita.

-DEBE SER CONSTANTE+ ACTUALIZADA DISTINTAS FASES PROCEDIMIENTO= EJERCICIO DE SUS DERECHOS DE FORMA EFECTIVA
-COMUNICACIONES ORALES+ ESCRITAS de las distintas autoridades que intervienen en el proceso (arts- 57 CP LAJ garantizará la comunicación a la víctima los actos procesales que puedan afectar a su seguridad

SOBRE LA CAUSA PENAL (ART. 7 LEVD)

ASPECTOS CLAVE:

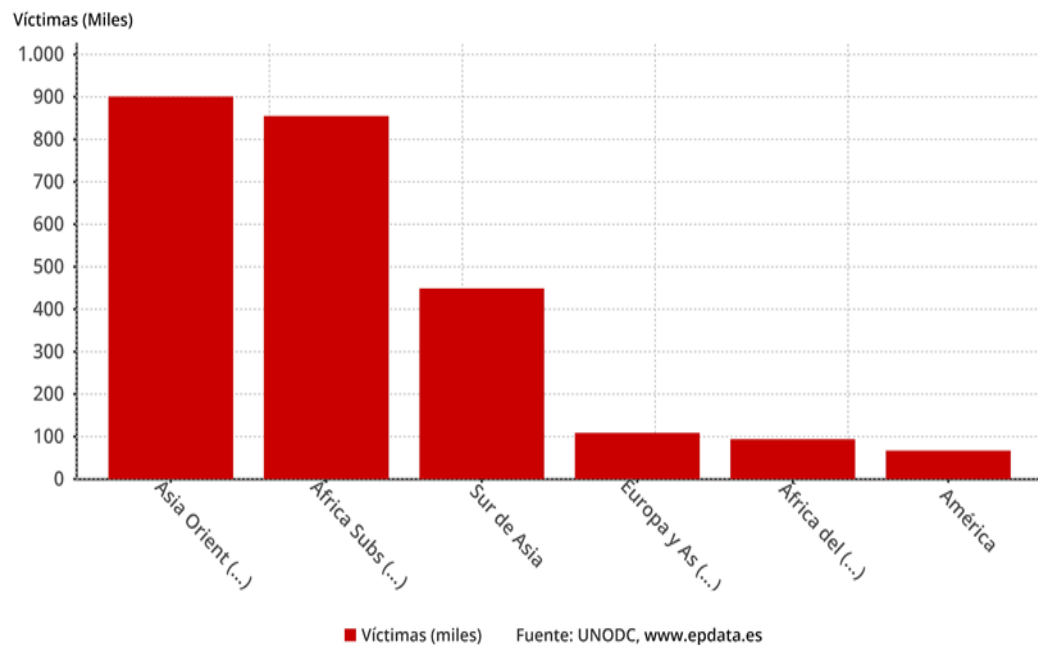
- **JUICIO ORAL:** fecha, hora y lugar (arts. 659, 785 y 791.2 LECRIM)
- CONTENIDO DE LA **ACUSACIÓN** planteada

NOTIFICACIÓN:

- a) La resolución por la que se acuerde **no iniciar el procedimiento penal**.
- b) La sentencia que **ponga fin al procedimiento**.
- c) Las resoluciones que acuerden **la prisión o la posterior puesta en libertad del infractor**, así como la posible **fuga** del mismo.
- d) Las resoluciones que acuerden la **adopción de medidas cautelares personales** o que modifiquen las ya acordadas, cuando hubieran tenido por objeto garantizar la seguridad de la víctima.
- e) Las resoluciones o decisiones de cualquier **autoridad judicial o penitenciaria** que afecten a sujetos **condenados** por delitos cometidos *con violencia o intimidación* y que supongan un riesgo para la seguridad de la víctima. En estos casos y a estos efectos, la Administración penitenciaria comunicará inmediatamente a la autoridad judicial la resolución adoptada para su notificación a la víctima afectada.
- f) Las resoluciones a que se refiere el art. 13 (**ejecución**)

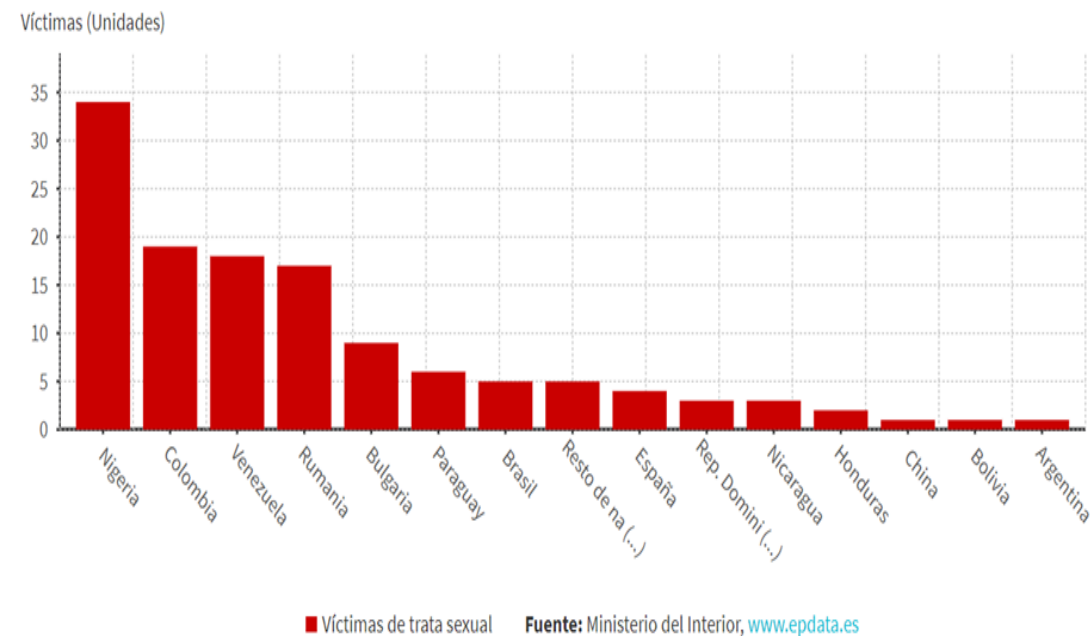
3. DERECHO A LA TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN (ART. 9 LEVD)

Número de víctimas de trata por regiones del mundo



Fuente: Fuente: UNODC, www.epdata.es

Principales nacionalidades de las víctimas de trata sexual en España



Fuente: Ministerio del Interior. (2018). Agencia de datos de Europa Press. <https://bit.ly/2RzvP7Q>

DERECHOS

- a) **A ser asistida gratuitamente por un intérprete** que hable una lengua que comprenda cuando se le reciba *declaración en la fase de investigación* por el Juez, el Fiscal o funcionarios de policía, o cuando intervenga como testigo en el juicio o en cualquier otra vista oral .
- b) **A la traducción gratuita de las resoluciones** a las que se refieren el apartado 1 del artículo 7 y el artículo 12 (fecha, lugar y hora del juicio y acusación/ sobreseimiento). La traducción incluirá un breve resumen del fundamento de la resolución adoptada, cuando la víctima así lo haya solicitado.
- c) A la **traducción gratuita de aquella información que resulte esencial** para el ejercicio de los derechos. Las víctimas podrán presentar una solicitud motivada para que se considere esencial un documento.
- d) **A ser informada, en una lengua que comprenda, de la fecha, hora y lugar de celebración del juicio** en la forma prevista en los arts. 659 y 785 LECRim y para la segunda instancia atendiendo a lo dispuesto en el art. 791.2 LECRim.

PARTICULARIDADES



DOBLE DIMESIÓN:

- INTERPRETACIÓN (DECLARACIÓN)
- TRADUCCIÓN (PRESENTACIÓN O RECEPCIÓN DE ESCRITOS)

MODALIDAD:

- VIDEOCONFERENCIA/ CUALQUIER MEDIO DE TELECOMUNICACIÓN (salvo resolución judicial acordando la presencia física del intérprete.

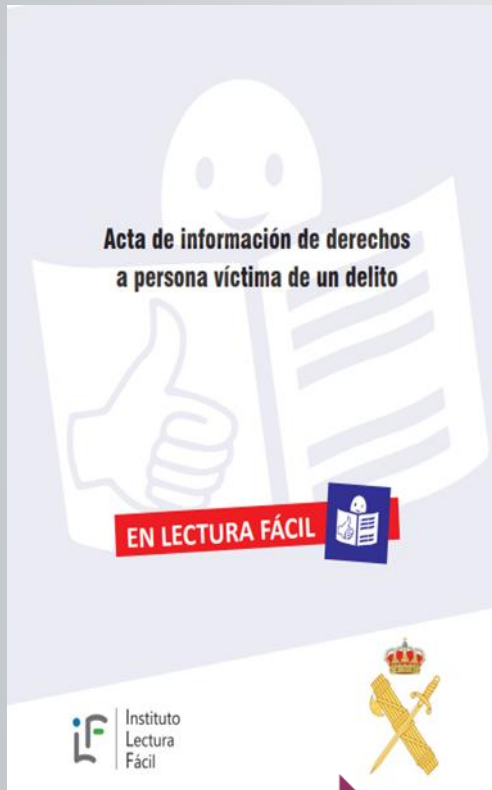
TRADUCCIÓN:

- DOCUMENTOS (excepcionalmente podrá ser sustituida por un resumen oral de su contenido en una lengua que comprenda

DIFICULTADES:

- Falta de provisión de modos adecuados personales y materiales
- Ausencia de regulación legal suficiente (requisitos intérprete judicial)
- **Art. 124 LECRIM** : el traductor o intérprete judicial : listados administración competente (excepcionalmente se puede habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada previo juramento o promesa de aquella y que se estime capacitada para el desempeño de dicha tarea
- No se garantiza la profesionalización y especialización= peligro el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías procesales

4.- DERECHOS ESPECÍFICOS



19

Anexo 4

Información a la víctima de trata de personas de sus derechos.

Como víctima de **trata de personas** es informada de los siguientes derechos:

1. Derecho a la información:

Tiene derecho a la información y asesoramiento por parte por los servicios y oficinas de las **administraciones públicas**.

2. Derecho a la **asistencia jurídica gratuita**.

La víctima de **trata de personas** tiene derecho a los servicios de una **asistencia jurídica gratuita**, al poner una **denuncia** o cuando comience un trámite penal.

La víctima pierde la **asistencia jurídica gratuita** en el caso que la **sentencia** diga que no es víctima de **trata de personas**, pero la víctima no tiene que devolver las ayudas gratuitas recibidas hasta ese momento.

Este derecho de **asistencia jurídica gratuita**, también les corresponde a los familiares de la víctima de trata si hubiera muerto.

Trata de personas: Es llevar a una persona a otro lugar mediante engaño o por la fuerza, para venderla, abusar de ella, hacerle daño y más cosas malas.

Administraciones Públicas: Son las personas que te explicarán las dudas que tienes. Como por ejemplo: la Guardia Civil, la Policía, el Fiscal, o la Oficina de Atención a las víctimas, etc.

Asistencia jurídica gratuita: Recibir gratis del Estado, si no puede pagarlo, la ayuda, apoyo y asistencia necesaria de un abogado y personal especializado a lo largo del proceso y del juicio.

Denuncia: Es el documento que se hace con la Guardia Civil, para explicar que se ha sufrido algo malo, un delito. Por ejemplo, una persona hace una denuncia para explicar que le ha pegado su pareja.



20

3. Derecho de la víctima extranjera en **situación irregular**.

La persona extranjera en situación irregular tiene 90 días para pensar si quiere ayudar a la policía y a la justicia en la investigación del delito.

Tiene los siguientes derechos durante estos 90 días:

- La víctima extranjera en situación irregular tiene derecho a vivir en España, y a que se suspendan las sanciones por estar de forma irregular en España.
- La Administración Pública trabajará por la seguridad de la víctima y de sus hijos menores de 18 años o con discapacidad. Los hijos entre 16 y 18 años pueden trabajar en España.
- La Administración Pública trabajará por la seguridad y protección de los familiares de la víctima que vivan en España, por el riesgo de que pueda afectar a la **colaboración de la víctima en la investigación**
- La víctima podrá vivir en España y no tendrá sanciones en el caso que denuncie a las personas que han hecho la **trata de personas** y a las personas que han ayudado para hacer este **delito**.

La víctima que ayude a la justicia en la investigación del delito, tiene derecho:

- A recibir ayuda para volver a su país.
- En circunstancias especiales, a vivir y trabajar en España con ayudas a su integración social.

Extranjero en situación irregular: Es la persona que entró y/o se encuentra en España de forma indebida.

Colaboración en la investigación: Es ayudar a la Guardia Civil, a detener a los delincuentes y ayudar a salvar a otras víctimas de delitos.

Trata de personas: Es llevar a una persona a otro lugar mediante engaño o por la fuerza, para venderla, abusar de ella, hacerle daño y más cosas malas.

Delito: Es hacer una cosa que esta mal, y no es legal. Por ejemplo, robar, violar, hacer daño a una persona y otras cosas más.



4. Derecho a la seguridad de **testigos y peritos**.

Los testigos y peritos tienen los siguientes derechos:

- A que no estén sus datos en las **diligencias** que se hagan.
- Contar lo que ha pasado, con medidas de seguridad para no ser reconocido. Por ejemplo, que el testigo cuente lo que vio o conoció detrás de una pantalla o biombo.
- Poner como domicilio del **testigo o perito**, para recibir las cartas y documentos del Juzgado, el domicilio donde éste se encuentra.
- Impedir que se hagan fotos o imágenes del testigo o perito.
- Utilizar los coches de la Guardia Civil, o de la policía para llevar a los testigos o peritos desde su casa a las dependencias policiales, al juzgado, u otro sitio necesario.
- Utilizar cuando esté en el Juzgado salas separadas del público, con seguridad y protección.
- Cuando el Fiscal lo solicite del Juez, recibirá protección, y en casos muy especiales, le darán una nueva identidad y ayudas económicas para cambiar de ciudad.

Testigo: Es la persona que ha visto o conoce lo que ha pasado en un delito y cuenta los hechos a la policía o al juez en el juicio.

Perito: Es la persona experta o especialista en algo.

Diligencia: Es el documento escrito que recoge un asunto penal (policial o judicial). Por ejemplo, la declaración de una persona que es víctima o testigo de un robo.

5. Otros derechos.

Las ayudas de las víctimas de un delito violento o sexual o de violencia de género se pueden dar junto con las ayudas a las víctimas de **trata de personas**.

Trata de personas: Es llevar a una persona a otro lugar mediante engaño o por la fuerza, para venderla, abusar de ella, hacerle daño y más cosas malas.



La posible víctima recibe una copia de este documento y la posible víctima o representante de ella queda informada de los derechos que da la Ley 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Nombre: _____

Documento de identidad _____

Domicilio _____

Teléfono _____

_____, a _____ de _____ de 20__

EL INSTRUCTOR

PERSONA INFORMADA,

Instructor: Es el Guardia Civil o policía que escribe estas diligencias.

Dependencia/unidad policial:

Número de **diligencia**:

Fecha **diligencia**:

Diligencia: Es el documento escrito que recoge un asunto penal (policial o judicial). Por ejemplo, la declaración de una persona que es víctima o testigo de un robo.

(Sello de la dependencia)

Guardar este documento y nombre el número de **diligencias** para siguientes informaciones.

PARTICULARIDADES

DERECHO DE LA VÍCTIMA EXTRANJERA EN SITUACIÓN IRREGULAR (90 días para pensar si quiere ayudar a la policía y a la justicia en la investigación del delito)

- Dº a vivir en España + suspender las sanciones por estar de forma irregular
- Seguridad y protección: Víctima y sus hijos menores o con discapacidad

COLABORACIÓN DE LA VÍCTIMA EN LA INVESTIGACIÓN

- Dº a recibir ayuda para volver a su país
- A vivir y trabajar en España con ayudas a su integración social

SEGURIDAD DE TESTIGOS Y PERITOS (Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales)

- Dº a que sus datos no estén en las diligencias
- Medidas de ocultación para testificar
- Impedir la toma de fotos o imágenes
- Utilizar coches de la Guardia Civil o Policía para los traslados necesarios (dependencias judiciales, juzgado)
- Salas separadas en los juzgados
- A instancia del Fiscal: recibir protección y en casos especiales nueva identidad y ayudas económicas para cambiar de ciudad

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN

